

DECLARACIÓN DE LIMA

Durante los días 24, 25 y 26 de agosto de 2016, en el auditorio “Carlos Zavala Loayza” del Poder Judicial, bajo la organización de la Coordinación Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, que en articulación con el Centro de Investigaciones Judiciales, el Comité Organizador del “VII Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia” y las 33 Cortes Superiores de Justicia del país, se llevó a cabo el “Primer Congreso Nacional de Acceso a la Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes”. Esto camino al VII Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, a realizarse en Paraguay, del 16 al 18 de noviembre de 2016.

Este primer congreso, oficializado mediante la Resolución Administrativa N°082-2016-P-CE-PJ por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tiene como objetivo la presentación de casos judiciales relevantes con soluciones jurídicas innovadoras y buenas prácticas respecto a la protección de los derechos de la niñez y la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, en torno al tema de: niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales; en relaciones familiares en conflicto; en conflicto con la Ley Penal; trata, turismo sexual y pornografía infantil; víctimas de violencia sexual y familiar; y la participación del niño en el proceso judicial.

Se realizaron conferencias magistrales a cargo de expositores internacionales provenientes de España, Italia, México y Paraguay; y de los magistrados del Tribunal Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Lima, La Libertad y Ventanilla, quienes compartieron experiencias y disertaron sobre la problemática relacionada al acceso a la justicia y la inclusión de las niñas, niños y adolescentes.

Esta declaración recoge las propuestas de los Encuentros Macro Regionales, que se realizaron a nivel nacional en coordinación con las Cortes Superiores de Justicia y con la participación de diversas instituciones públicas y privadas que brindan servicios en favor de la infancia.

Reafirmando el compromiso institucional del Poder Judicial para la defensa y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales.

- 1.1. Fomentar la aplicación de medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes en los casos de abandono y situación de riesgo, prefiriendo un entorno familiar adecuado, ya sea propio o con terceros idóneos para atender a sus necesidades, frente a su institucionalización.

- 1.2. Sostenemos que el acogimiento familiar, que sustituye a la colocación familiar, constituye un obstáculo que perjudica al niño, niña y adolescente al no permitir su adopción; en ese sentido, resulta pertinente resolver de manera jurisprudencial, aplicando el control difuso y el control de convencionalidad.
- 1.3. Proponer al Congreso de la República la modificatoria de la Ley N°30162, Ley de acogimiento familiar, para eliminar el requisito de la declaración jurada, respecto a que las familias acogedoras no sean aspirantes a la adopción, por ser perjudicial para el niño, niña o adolescente en estado de desprotección familiar.
- 1.4. Promover que se denuncie a los padres penalmente, por el delito de exposición al peligro de persona dependiente, cuando dediquen a sus hijos a la mendicidad o actividades de explotación laboral. Además, se considere la posibilidad de demandar por alimentos, a los padres que han descuidado a sus hijos y que están institucionalizados.
- 1.5. Incorporar en el Código Penal una norma que imponga una sanción de pena privativa de la libertad para los padres o responsables de niños, niñas y adolescentes que por dolo o negligencia promuevan la declaración judicial de abandono de los mismos.

1.6. Consideramos que el Juez de Familia o el Equipo Multidisciplinario deben revisar los casos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los Centros de Atención Residencial (CAR) declarados en situación de abandono con resolución judicial, que no han sido adoptados en el transcurso de más de un año, para evaluar la posibilidad de insertarlos en una familia extensa o familias sin vínculo biológico.

2. Niños, niñas y adolescentes en relaciones familiares en conflicto.

2.1. Consideramos plantear una reforma legal de la institución de la patria potestad, para adecuarla a la nueva doctrina de la responsabilidad parental, en base a los artículos 5 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.2. Recomendamos que el Equipo Multidisciplinario emita informes sociales con información integral sobre el colegio, los vecinos, y las personas que interactúan con el niño, niña o adolescente y su familia, para emitir una decisión con mayor conocimiento del caso.

2.3. Sugerimos la creación de más Juzgados de Familia con magistrados especializados en psicología infantil. Asimismo, se creen más Juzgados de Paz Letrados con competencia en temas de familia.

- 2.4. Recomendamos que en el auto admisorio de la demanda en los procesos de familia, se consigne la fecha de la audiencia, a fin de promover la celeridad procesal. Asimismo, se sugiere introducir la oralidad en todo tipo de procesos de familia: civil, tutelar y penal.
- 2.5. Sugerimos que desde el inicio del proceso en el cual se encuentre involucrado un niño, niña o adolescente, sea civil o penal, el juez disponga la realización de los informes del Equipo Multidisciplinario (social, psicológico, médico y educativo) a fin de dar celeridad a dichos procesos.
- 2.6. Articulemos de manera coordinada con los Programas de Reinserción Familiar del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 2.7. Sugerimos que en casos excepcionales, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes en situaciones de grave peligro y/o con discapacidad, se realicen las audiencias con el traslado del magistrado e integrantes del Equipo Multidisciplinario al lugar donde se encuentran.

3. Adolescentes y menores de 14 años en conflicto con la Ley Penal.

- 3.1. Promovamos la aplicación de medidas socioeducativas en medio abierto para los adolescentes que han cometido delitos que no revistan mayor gravedad.
- 3.2. Exhortemos al Ministerio Público para la aplicación de la figura de la remisión, en los procesos de infracción, siempre y cuando se pueda aplicar en los casos que no revistan gravedad, y cumplan los demás requisitos conforme a normatividad vigente.
- 3.3. Propongamos al Congreso de la República la aprobación de una norma que regule un proceso judicial especial para los menores de 14 años a fin de determinar su participación en los casos de infracción a la ley penal y regular la medida de protección adecuada a su edad.
- 3.4. Proponemos al Congreso de la República la modificación del artículo 241-F del Código de los Niños y Adolescentes, pues se está dando un tratamiento discriminatorio entre los adolescentes infractores y los adultos, con relación al beneficio de semilibertad.

- 3.5. Proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se asigne un mayor número de defensores públicos para el área de Familia, a fin de patrocinar a los adolescentes infractores de la ley penal o en su caso implementar un área especializada en la defensa de menores de edad y adolescentes infractores.

- 3.6. Proponemos que para hacer efectivo los derechos fundamentales del adolescente en conflicto con la ley penal, en la sustentación del internamiento preventivo y en la Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos, se apliquen los principios que rigen el modelo procesal penal; en tanto no se modifique el Código de los Niños y Adolescentes.

- 3.7. Proponemos la implementación de la Justicia Restaurativa y la elaboración del Protocolo Único de Atención al Adolescente en conflicto con la Ley Penal.

- 3.8. Articulemos con los programas restaurativos del Ministerio Público, DEMUNAS, Defensorías Públicas, entre otras, mediante una efectiva coordinación interinstitucional a través de una red de soporte para la familia y en especial para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.9. Establezcamos redes de articulación interinstitucional para la aplicación de la Prestación de Servicios a la Comunidad por adolescentes en conflicto con la Ley Penal sentenciados.

3.10. Intensifiquemos la aplicación de la remisión en casos de infracciones de escasa lesividad, garantizando el pago de la reparación civil y la reparación a la víctima, en casos previamente evaluados.

3.11. Proponemos la concentración de todos los actos procesales en el auto admisorio del proceso único y en especial del proceso de alimentos.

4. Participación del niño, niña y adolescente en el proceso judicial.

4.1. Elaboremos un protocolo para recibir adecuadamente la opinión de niños, niñas y adolescentes en todos los asuntos que los afectan.

4.2. Proponemos considerar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos como sujetos activos en los procesos en que se ventilen sus derechos e intereses, como ocurre en los casos de divorcio, separación o nulidad matrimonial, tenencia, régimen de visitas, conflictos con la potestad parental, entre otros.

- 4.3. Establezcamos como buena práctica que durante las declaraciones de niños, niñas y adolescentes en los procesos de materia civil y tutelar, se les informe sobre la razón de su presencia en el juzgado, manifestándole que pueden o no prestar su declaración y si acceden a hacerlo, si es su deseo que la declaración sea mantenida en reserva, para evitar consecuencias en su relación con sus padres o responsables.
- 4.4. Adoptemos como buena práctica que la participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial se deberá realizar en audiencia única, donde se debe recibir o tomar su declaración por única vez, considerando su interés superior.
- 4.5. Propiciar que previamente a la participación del niño, niña o adolescente en el proceso judicial, se cuente con la evaluación psicológica para tratar de identificar y descartar algún tipo de síndrome o actitudes de alienación parental.
- 5. Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y familiar.**
- 5.1. Establezcamos una sanción para las partes de los procesos de violencia familiar que no se realicen la terapia psicológica, aplicando una multa para garantizar la asistencia a dichas terapias.

5.2. Sugerimos que el Equipo Multidisciplinario, realice un seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas violencia sexual y familiar, con el apoyo de personal técnico obtenido mediante convenios.

5.3. Recomendamos que la entrevista única deberá ser realizada por profesional en psicología y en ambiente amigable, con los instrumentos informáticos y tecnológicos necesarios, donde las partes podrán visualizar la audiencia en sala diferenciada, evitando con ello la presión emocional del niño y pudiendo ejercitar su derecho a la defensa mediante preguntas que sólo podrán ser realizadas por el profesional en psicología.

6. Trata de niños, niñas y adolescentes, turismo sexual y pornografía infantil.

6.1. Orientar a los padres, tutores, docentes y directores, y a la comunidad en general sobre la problemática de trata de personas, turismo sexual y violencia sexual, a fin que realicen denuncias, coordinando con la defensa pública de víctimas y testigos.

6.2. Evitemos la revictimización de los niños sujetos pasivos de delitos, realizando la entrevista en Cámara Gesell no solamente para los delitos contra la Libertad Sexual, sino

también para todos aquellos delitos en los cuales se encuentre inmerso un menor de edad.

- 6.3. Instemos a las autoridades competentes para que controlen permanentemente a las agencias de transporte, cuando movilizan a menores de edad y a las agencias de empleo.
- 6.4. Fomentemos la creación de redes de apoyo que brindan ayuda a través de los diversos servicios: trabajo, albergues, asistencia física y psicológica.
- 6.5. Proponemos la creación de juzgados especializados en delitos de trata de personas y delitos conexos.
- 6.6. Elaboremos un protocolo de atención que permita que el Equipo Multidisciplinario efectúe el seguimiento, tratamiento y recuperación de la víctima durante y después del proceso legal.
- 6.7. Aprobemos una directiva que oriente a los jueces penales, en los casos de padres procesados por violencia sexual en agravio de sus hijos, a fin de que cumplan con la remisión de copias certificadas a las fiscalías especializadas en materia de familia, cuando se dicta el auto apertorio de instrucción.

6.8. Proponemos al Congreso de la República que se establezca mediante ley, la obligatoriedad del pronunciamiento de los jueces penales, en cuanto a la recuperación psicológica del daño producido a la niña o al niño agraviado.

FINALMENTE:

Reafirmamos nuestro compromiso de administrar justicia a favor de la infancia y la adolescencia, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y los tratados de Derechos Humanos.

Nos comprometemos con el proceso de transformación, rompiendo los paradigmas tradicionales para orientar nuestra labor al servicio del ciudadano.

Mejoraremos y ampliaremos el acceso a la justicia, orientando nuestro servicio judicial a favor del Interés Superior del Niño y la protección efectiva de sus derechos.

Nos comprometemos a optimizar el servicio judicial a favor de la niñez mediante la articulación, la descentralización y la permanente capacitación.

Consideramos que en estos tiempos se hace necesario orientar a la institución al servicio de las personas en condición de vulnerabilidad, principalmente a los niños que requieren una protección especial.

Lima, 26 de agosto de 2016.